

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que las pruebas decretadas en audiencia inicial celebrada el 21 de julio de 2016, fueron plenamente recaudadas. Sírvase proveer.


Ángela Ordoñez Tróchez
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 030

PROCESO: 76-109-33-33-002-2014-00381-00
DEMANDANTE: ROSA NEIDA MARTÍNEZ HURTADO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.- DE SALUD
DEPARTAMENTAL- HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
BUENAVENTURA LIQUIDADO.

**MEDIO DE
CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL.

Buenaventura, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las pruebas decretadas en audiencia inicial fueron debidamente recaudadas, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del 2011, de acuerdo con el cronograma y disponibilidad de la sala de audiencias.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura.

DISPONE:

FIJAR para el día martes catorce (14) de febrero de 2017, a las 09:00 de la mañana, **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, que tendrá lugar en la carrera 3ª No 3-26 Edificio Atlantis- Sala de audiencias 301.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, 31 ENE 2017;
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en
estado No. 005 la providencia de fecha 23 de
Enero de 2017.

afu

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, _____ . El
_____ de _____ a la última hora
hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que
antecede. Días inhábiles

Secretaria

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, informado que han transcurrido más de 15 días sin que parte actora allegue consignación de gastos procesales ordenados en auto admisorio del 29 de agosto de 2016 y auto del 1 de noviembre de 2016 que requirió la consignación. Sírvase Proveer.



Ángela Ordóñez Tróchez
Secretaria

Distrito de Buenaventura, 27 de enero de 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**
Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 31

Radicado: 76-109-33-33-001-2016-00066-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: EDWAR ANDRES MOSQUERA SALCEDO
Demandado: DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Asunto: Auto que termina el proceso por desistimiento tácito

Distrito de Buenaventura, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto interlocutorio del 29 de agosto de 2016 (folios 36 a 38), dispuso la admisión de la presente demanda, por reunir los requisitos previstos en la Ley, proveído en el cual se ordenó a la parte demandante que en el término de 15 días siguientes a la notificación de dicho auto consignara la suma de \$50.000 para sufragar los gastos ordinarios del proceso, en atención a lo señalado en el numeral 4 del artículo 171 del CPACA.

La mencionada providencia fue notificada por estado No. 050 el día 1 de septiembre de 2016 (folio 39 del cuaderno 01), en la misma fecha se envió el estado por correo abonado para el efecto a la apoderada de la parte actora (folio 40).

Dado que la parte actora no consignó los gastos del proceso dentro del término concedido para tales fines (15 días) y habiendo transcurrido más de 30 días sin que

cumpliera dicha carga para continuar con el trámite del proceso, este Despacho profirió el auto Sustanciación No. 1358 del 1 de noviembre de 2016 (folios 41 y 42 del expediente), ordenándole que en el plazo de 15 días hiciera lo propio, al tenor de lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

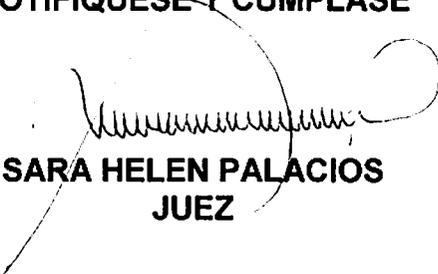
La citada providencia se notificó el día 3 de noviembre de 2016 (folio 42 y vuelto), sin que a la fecha la parte actora consigne los gastos procesales.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

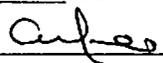
DISPONE:

1. **DECLARAR** terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente, cancélese la radicación y devuélvase los remanentes, previa solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD

 NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
Distrito de Buenaventura, <u>31 ENE 2017</u> siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. <u>005</u> la providencia de fecha <u>27</u> de <u>enero</u> de 2017.	
 _____ Secretaria	



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____, El _____ de _____ a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles _____.

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 310 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo Electrónico:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 32

Radicación: 76-109-33-33-001-2016-00153-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OTROS
Demandante: JAIME ANDRES OLAYA RIVERA
Demandado: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)
Asunto: RECHAZA DEMANDA

Distrito de Buenaventura, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017).

El Despacho mediante Auto de Sustanciación No. 1485 del 5 de diciembre de 2016, inadmitió la demanda, al constarse que no cumplía con los requisitos exigidos en los artículos 161 a 166 de la Ley 1437 de 2011; en lo que tiene que ver con el medio de control de Nulidad y Restablecimiento, además requirió que se allegara la respectiva constancia de conciliación extrajudicial expedida por la Procuraduría como exigencia de procedibilidad, de la misma manera se dejó sentado la ausencia de poder para el asunto y se concedió el término de diez (10) días, para que se anexaran a la subsanación de demanda.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 en relación al rechazo de la demanda consagra:

“se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1.-Cuando hubiere operado la caducidad.

2.-Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3.-Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.” (Negrita y cursiva por fuera del texto original)

En ese sentido el artículo 170 de la misma, establece:

“se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.” (Negrita y cursiva por fuera del texto original)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el auto que inadmitió la demanda fue notificado en estado No. 065 del 7 de diciembre de 2016 y, que hasta el momento, transcurridos los 10 días otorgados no obra memorial de subsanación de los defectos señalados, procede el Despacho a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE :

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos del libelo, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 31 ENE 2017, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 005 la providencia de fecha 19 de enero de 2017.


Secretaría



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____ El _____ de _____ a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles _____.

Secretaría